

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras

#### O. A. CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES PÚBLICOS REGULARES DE MADRID

- 35** *ADENDA de 19 de diciembre de 2019, al convenio específico entre el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y la Empresa Municipal de Transportes de Madrid.*

#### REUNIDOS

Por parte del Consorcio Regional de Transportes don Ángel Garrido García, Presidente del citado Organismo Autónomo, cargo para el que fue designado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 3 de septiembre de 2019.

Por parte de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, don Borja Carabante Muntada, Presidente de dicha sociedad pública municipal, cargo para el que fue designado por Acuerdo del Consejo de Administración de 8 de julio de 2019,

#### MANIFIESTAN

I. El convenio específico entre el Consorcio Regional de Transportes (CRTM) y la Empresa Municipal de Transportes de Madrid (EMT) de 15 de abril de 2014, establece en su cláusula décima que la vigencia del mismo está condicionada a la del Convenio Regulador de las Condiciones de Adhesión del Ayuntamiento de Madrid al CRTM.

El Convenio Regulador suscrito el 11 de febrero de 2016, dispuso en su cláusula segunda que el CRTM y la EMT suscribirían un convenio específico que regulase esencialmente el régimen especial de retribución económica, cuya vigencia, salvo pacto en contrario, se vinculaba a la del Convenio de adhesión plurianual que se estaba entonces negociando entre las partes, sin perjuicio de la aplicación, hasta su sustitución, del convenio suscrito con la EMT el 15 de abril de 2014, con todas sus cláusulas y condiciones, incluida la tarifa de equilibrio prevista para 2015.

II. La cláusula segunda del Convenio Regulador de las condiciones de adhesión del Ayuntamiento de Madrid al CRTM suscrito el 19 de abril de 2017 mantiene en su segundo párrafo la vinculación del Convenio específico de la EMT con el Convenio de adhesión.

III. Con fecha 27 de diciembre de 2017, el Consorcio y la EMT suscribieron una adenda al convenio específico entre ambas partes, estableciendo la tarifa de equilibrio por kilómetro producido en dicho ejercicio y acordando que, en caso de no formalizarse un nuevo Convenio Específico en el año 2018, la tarifa de equilibrio se determinaría por acuerdo entre ambas partes de conformidad con lo dispuesto por los vigentes convenios. El resto de condiciones pactadas en el Convenio de 15 de abril de 2014, se mantuvieron inalteradas hasta la suscripción de un nuevo Convenio Específico.

IV. Con fecha 26 de diciembre de 2018, el Consorcio y la EMT suscribieron una adenda al convenio específico entre ambas partes, estableciendo la tarifa de equilibrio por kilómetro producido en dicho ejercicio y acordando que, en caso de no formalizarse un nuevo Convenio Específico en el año 2019, la tarifa de equilibrio se determinaría por acuerdo entre ambas partes de conformidad con lo dispuesto por los vigentes convenios. El resto de condiciones pactadas en el Convenio de 15 de abril de 2014, se mantuvieron inalteradas hasta la suscripción de un nuevo Convenio Específico.

V. En el momento actual, se continúa la negociación entre las partes para la firma del Convenio Específico entre el CRTM y la EMT.

Se hace preciso, por tanto, sin perjuicio de la negociación en curso y posterior firma del nuevo Convenio Específico, actualizar en este momento la tarifa de equilibrio aplicable a este ejercicio de 2019, sobre la que existe acuerdo entre las partes, incorporando dicha previsión a la cláusula 8.2 del Convenio Específico.

Al respecto debe señalarse que la EMT presentó al Consejo de Administración de 24 de octubre de 2019 una previsión de cierre del ejercicio con carácter de avance. Por ello, y en tanto no se conozcan las cifras definitivas de cierre del ejercicio de la EMT para 2019, la tarifa aplicable durante este ejercicio será la que se recoge en el presupuesto del CRTM para 2019, aprobado por su Consejo de Administración en su reunión de 29 de octubre de 2018 (5,66781 euros por kilómetro producido). Dicha tarifa será revisada y liquidada con carácter definitivo por el CRTM una vez se conozcan las necesidades finales del ejercicio 2019 al momento de presentación por EMT de sus cuentas definitivas.

Las necesidades provisionales para 2019 que aquí se establecen se ajustan a las previsiones consignadas en este expositivo, aplicando la tarifa fijada en el Presupuesto del Consorcio, de 5,66781 euros por kilómetro producido, a la producción efectiva del ejercicio, que se fija aproximadamente en 91.500.000 kilómetros para unas necesidades totales de 518.604.615 euros.

En consecuencia, y de conformidad con lo expuesto, ambas partes acuerdan la suscripción de la presente adenda al Convenio Específico entre el CRTM y la EMT, con arreglo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### Primerá

La tarifa de equilibrio por kilómetro producido por la EMT en 2019 se establece con carácter provisional en la cantidad de 5,66781 euros. Dicha tarifa será revisada y liquidada con carácter definitivo por el CRTM una vez se conozcan las necesidades finales del ejercicio 2019 al momento de presentación por EMT de sus cuentas definitivas.

En caso de no formalizarse un nuevo Convenio Específico en el año 2020, la tarifa de equilibrio se determinará por acuerdo de ambas partes de conformidad con lo dispuesto por los vigentes convenios.

### Segunda

El resto de condiciones pactadas en el convenio de 15 de abril de 2014 se mantendrán inalteradas hasta la suscripción de un nuevo Convenio Específico.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, los firman la presente adenda, por duplicado ejemplar.

En Madrid, a 19 de diciembre de 2019.—Por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid, Ángel Garrido García.—Por la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S. A., Borja Carabante Muntada.

(03/13.778/20)

